



San Andrés, Isla, Quince (15) de Enero de Dos Mil Veintiuno (2021).

Referencia	88001-3103-002-2016-00121-00
Radicado	Verbal de Pertenencia
Demandante	Janitza Ibeth Pomare.
Demandados	Lucil Davis de Pomare, Vines Pomare Davis en calidad de Heredera determinada de la finada Lucil Davis de Pomare y Personas Indeterminadas.
Auto Sustanciación No.	002-21

Visto el informe de secretaría que antecede y verificado lo que en él se expone, luego de revisar el paginario, advierte el Despacho que la parte actora adosó al plenario las constancias de haber efectuado las publicaciones necesarias para emplazar a las PERSONAS INDETERMINADAS y DESCONOCIDAS (ver fl 31), al igual de haber emplazado a los HEREDEROS INDETERMINADOS DEL FINADO LUCIL DAVIS POMARE (ver fl. 70), y de haber instalado la valla de que trata el numeral 7º del Artículo 375 del C.G.P. en lugar visible del predio objeto de la Litis (ver fls. 45 y 46); así mismo, se evidencia que la secretaría del Despacho incluyó en el Registro Nacional de Personas Emplazadas y en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia la información señalada en el inciso 5 del Artículo 108 del C.G.P. y en el numeral 7 del Artículo 375 ibídem, habiéndose surtido el emplazamiento de las PERSONAS INDETERMINADAS y de los HEREDEROS INDETERMINADOS DE LA FINADA LUCIL DAVIS DE POMARE, al haber transcurrido el plazo a que alude el inciso 6º del Artículo 108 del C.G.P. y vencido el término de inclusión de la valla en el último Registro Nacional mencionado, óbice por el cual, al amparo de lo preceptuado en el numeral 8 del Artículo 375 ejusdem, en concordancia con el numeral 7 del Artículo 48 ibídem, el Despacho procederá a designar un Curador Ad-litem que represente a las PERSONAS INDETERMINADAS, que se crean con algún derecho sobre el bien inmueble materia de este litigio y de los HEREDEROS INDETERMINADOS DE LA FINADA LUCIL DAVIS DE POMARE.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Despacho,

RESUELVE

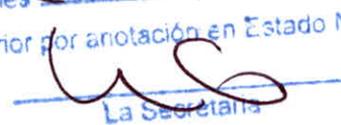
PRIMERO. Nómbrase al Doctor NAURO CABALLERO GARCIA, como Curador Ad-Litem, para que represente en el sub-lite a las PERSONAS INDETERMINADAS y DESCONOCIDAS demandadas y a los HEREDEROS INDETERMINADOS DE LA FINADA LUCIL DAVIS DE POMARE.

SEGUNDO. Prevéngase al Curador Ad-litem designado en el numeral anterior, que el nombramiento efectuado es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) Procesos como Defensor de oficio; así mismo, infórmesele que desempeñará el cargo de forma gratuita como Defensor de oficio (numeral 7º Artículo 48 C.G.P.).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


PABLO QUIROZ MARIANO
JUEZ

wg

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
SAN ANDRÉS ISLA
En San Andrés Isla a los 19
días del mes Enero (2021) notificando el
auto anterior por anotación en Estado No. 02

La Secretaria